

Actividades

1) Lee el texto “Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de San Juan”, y a partir de la información analizada realiza las siguientes actividades:

A- Responde: ¿De qué año es la constitución provincial vigente? ¿En qué año se introdujo la última reforma y en qué consistió?

B- Completa el cuadro “**Características de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial provincial**”.

C- Investiga a cargo de quién está el poder ejecutivo en la actualidad y quién es el presidente de la camara de diputados provincial.

Cuadro: “Características de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial provincial”.

| Características | P. Ejecutivo | P. Legislativo | P. Judicial |
|-------------------|--------------|----------------|-------------|
| Conformado por... | | | |
| Sus funciones son | | | |

Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de San Juan

La Provincia de San Juan es, al igual que las demás provincias argentinas, autónoma respecto del gobierno nacional en la mayoría de los temas, exceptuando aquellos de alcance federal. Esto está reconocido por el artículo 121 de la Constitución de la Nación Argentina:

Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por actos especiales al tiempo de su incorporación.

La Constitución Provincial vigente se remonta a 1986. En 2011 se realizó una reforma que modificó el artículo 175 de la Constitución provincial, que establecía como límite una sola reelección para el mandatario. El texto aprobado plantea que el gobernador y el vicegobernador "pueden ser reelegidos consecutivamente hasta dos veces".

Poder ejecutivo

El poder ejecutivo es unipersonal y recae en un ciudadano, elegido directamente por la ciudadanos, varones y mujeres, con capacidad para ser electores y que estén inscriptos en el Registro cívico de la provincia, para el cargo de Gobernador.[15] Es el encargado de ejecutar las leyes y administrar el presupuesto provincial, con la colaboración de su gabinete de ministros. Es electo junto al Vicegobernador, que a su vez es presidente de la Cámara de Senadores Provinciales. Del Ejecutivo dependen las fuerzas de seguridad de la Policía de la Provincia de San Juan. La Constitución de la Provincia establece un período de gobierno de 4 años, y permite la reelección del Gobernador hasta dos veces consecutivas, sin dejar pasar un período intermedio.

Poder legislativo

Según el artículo 131.º de la constitución provincial el Poder Legislativo de la Provincia es ejercido por una Cámara de Diputados integrada por un representante por cada uno de los departamentos en que se divide la Provincia, conforme a lo establecido por dicha Constitución. Cada departamento es considerado como distrito electoral único para la elección de su representante a simple mayoría de sufragios. Además está integrada por un diputado cada veinte mil habitantes elegidos por el sistema de representación proporcional tomando la Provincia como distrito electoral único. La ley puede aumentar pero no disminuir la base de representación determinada para cada diputado elegido por el sistema proporcional.

En el artículo 145.º, se designa al vicegobernador de la provincia como Presidente nato de la Cámara de Diputados, pero no tiene voto, excepto en los casos de empate. La cámara nombra anualmente, en su primera sesión ordinaria, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo de entre sus integrantes, quienes, cuando ejerzan la presidencia de la cámara, tendrán voto y decidirán en caso de empate.

El artículo 132.º de dicha constitución establece: los diputados duraran cuatro años en sus funciones, inician y concluyen sus mandatos en la misma oportunidad en que lo hace el Poder Ejecutivo, y pueden ser reelectos.

Poder judicial

Según lo dictaminado por el artículo 179.º de la Constitución provincial el Poder Judicial de la Provincia es desempeñado por una Corte de Justicia, Cámaras, Jueces y Jueces de Paz Letrados y demás tribunales que la ley establezca.

En el artículo 201, se menciona, que la Corte de Justicia está integrada por cinco miembros, como mínimo, y se divide en salas; solamente por ley podrá aumentarse el número, que siempre deberá ser impar. La Presidencia del cuerpo es desempeñada anualmente y por turno, por cada uno de sus miembros, comenzando por el de mayor edad.

En el artículo 213.º dispone que el Poder Judicial dispone de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La Corte de justicia organiza la Policía Judicial, de acuerdo con lo impuesto por dicha Constitución y la ley; esta Policía es de su exclusiva dependencia.

El Jurado de Enjuiciamiento está integrado con un miembro de la Corte de Justicia designado por sorteo por ella; dos diputados elegidos por la Cámara y dos abogados de la matrícula elegidos de la misma manera en que se eligen los que integran el Concejo de la Magistratura y que reúnan las condiciones para ser miembros de la Corte, con la antelación suficiente para que esté en condiciones de constituirse a partir del primer día de enero de cada año, establecido en el artículo 230.º.